GÓMEZ GONZÁLEZ
ABOGADOS

Señor Juez
Dr. JAIRO GUAGUA CASTILLO
JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Cali – Valle del Cauca

PROCESO:	REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO:	76001333302020200015600
DEMANDANTE:	MATILDE REVELO ROJAS Y OTRA
DEMANDADOS:	DISTRITO SANTIAGO DE CALI y CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR VALLE DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR – COMFANDI
ASUNTO:	SOLICITUD ACLARACIÓN DE LA SENTENCIA

CAROLINA GÓMEZ GONZÁLEZ, abogada en ejercicio, con domicilio en Pereira, Risaralda, identificada con cédula de ciudadanía 1.088.243.926 expedida en Pereira, Risaralda, con Tarjeta Profesional 189.527 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** antes **QBE SEGUROS S.A.**, en virtud del poder otorgado por el representante legal, dentro de la oportunidad procesal, me permito solicitar **ACLARACIÓN DE SENTENCIA EN PRIMERA INSTANCIA** dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

Que, según lo dispuesto en Sentencia proferida por el Honorable Juzgado Veinte Administrativo Mixto de Del Circuito Judicial de Cali el día 30 de septiembre de 2024, se solicita se aclare y/o complemente la sentencia, en cuanto a las condenas correspondientes y en especial a lo dispuesto en el numeral Sexto del acápite Resolutivo el cual estableció lo siguiente:

> **SEXTO: CONDENAR** a la sociedad Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. a reembolsar al Distrito de Santiago de Cali, lo pagado con ocasión de la condena contenida en el presente fallo, ello hasta el monto del valor asegurado, en los términos previstos en el contrato de seguros No. 1501216001931.

Toda vez que, según lo dispuesto en el trámite del proceso, la vinculación de mi representada **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** antes **QBE SEGUROS S.A.** se da con ocasión a la expedición de la Póliza de seguros **No. 1501216001931** por parte de la compañía aseguradora **MAPFRE COLOMBIA**, pues la misma y según como consta en la caratula de la póliza, corresponde a un Coaseguro en la cual mi

representada **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** antes **QBE SEGUROS S.A.** tiene un 22% de participación.

NOMBRE COMPAÑIA COASEGURADORA	TIPO DE COASEGURO	%PARTICIPACION	$ PRIMA PESO COLOMBIANO-S	FIRMA
ALLIANZ SEGUROS SA	CEDIDO	23,00%	$ 140.152.870,61	
COMPANIA DE SEGUROS COLPATRIA	CEDIDO	21,00%	$ 127.965.664,47	
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE CO	CEDIDO	34,00%	$ 207.182.504,38	
QBE	CEDIDO	22,00%	$ 134.059.267,54	

Teniendo en cuenta lo anterior, y según lo establecido en la sentencia proferida por el Honorable Juez, se condenó a la compañía aseguradora sociedad **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** a reembolsar al Distrito Santiago de Cali lo pagado con ocasión a la condena contenida en el fallo hasta por el valor asegurado, en los términos del contrato de seguros **No. 1501216001931,** pero sin existir en este numeral o en otro, mención alguna frente a mi representada **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** antes **QBE SEGUROS S.A.**

Siendo así, y consecuente a que la sentencia proferida no es clara respecto a mi representada **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** antes **QBE SEGUROS S.A.** resulta necesario solicitar al despacho pronunciamiento alguno sobre mi representada en virtud de su participación de Coaseguros en la póliza afectada **No. 1501216001931.**

El artículo 285 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala:

*«**ARTÍCULO 285. ACLARACIÓN**. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva de la sentencia o influyan en ella.*

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración».

SOLICITUD

Por los hechos expuestos anteriormente, respetuosamente le solicito al Honorable Juzgado Veinte Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Cali, para que con base al principio de seguridad jurídica se sirva de **ACLARAR LA SENTENCIA EN PRIMERA INSTANCIA** proferida el 30 de septiembre de

2024 dentro del proceso de referencia, en sentido de especificar si existe condena o no en cabeza de mi representada **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** antes **QBE SEGUROS S.A.**

NOTIFICACIONES

Estaré presta a recibir comunicaciones en la Secretaría del Juzgado o en calle 14 No. 23-52 Oficina 909 Edificio Alturria, de la ciudad de Pereira - Rda., Tel. 310-4975229. Correo electrónico: carolina.gomez@gomezgonzalezabogados.com.co

Atentamente,

CAROLINA GÓMEZ GONZÁLEZ
C.C. 1.088.243.926 de Pereira, Risaralda.
T.P 189.527 Consejo Superior de la Judicatura